

## ¿De la tutela a cuál autonomía? Reflexiones sobre la auto-determinación indígena en Brasil

Alice Lamounier<sup>1</sup>

### RESUMEN

*En Brasil durante las últimas décadas se han presentado cambios significativos en relación con la autonomía indígena fruto de las luchas del movimiento indígena. Los instrumentos jurídicos anteriores a 1988 se caracterizaban por una condición tutelada de los pueblos indígenas, situación que cambia por los nuevos marcos legales. En la práctica empiezan a surgir diferentes experiencias de autogestión.*

**Palabras clave:** *autonomía indígena, Brasil, marco legal.*

### ABSTRACT

*In recent decades significant changes on indigenous autonomy are the result of the struggles of indigenous movements in Brazil. The legal instruments prior to 1988 were characterized by the tutelage of indigenous people, a situation that changes in the new legal frameworks. In practice several different experiences of self support begin to emerge.*

**Key Words:** *indigenous autonomy, Brazil, legal framework.*

En la actualidad, los pueblos indígenas de América Latina, por más diversas que se presenten sus organizaciones tradicionales, enfrentan retos semejantes en lo que se

---

<sup>1</sup> Alice Lamounier. Brasileña. Máster en Estudios en Sociedades Latino-Americanas, Universidad de Paris III–Sorbonne Nouvelle, Francia y candidata a Doctorado en Antropología Social y Etnología, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, Francia. Investigadora del CIICLA-UCR. Correo electrónico: [alicelamounier@gmail.com](mailto:alicelamounier@gmail.com)

refiere al contacto con los no-indígenas y Estados nacionales. Problemas como la imposición de formas externas de gestión de sus territorios, relacionados con la educación multilingüe o sistema de salud, son enfrentados cotidianamente por los amerindios independientemente del país donde estén ubicados. La discusión sobre la auto-determinación de sus instituciones culturales, sociales o políticas emerge dentro de complejos contextos de enfrentamientos materiales y simbólicos

En esta materia, cada país de América Latina se caracteriza por una realidad propia. Lejos de ser consenso entre los actores involucrados, la autonomía sigue siendo motivo de intensos debates. En las últimas décadas, la reivindicación por la auto-determinación pasa a ser la tónica de los discursos de los líderes y movimientos indígenas. Sobre tal cuestión, tanto en la teoría como en la práctica, los Estados nacionales asumen distintos abordajes. Gros (2004) va a definir dos tipos de autonomía: la “*autonomía tipo pueblo*” o “*autonomía ligera*” y la “*autonomía tipo pueblos*” o “*autonomía fuerte*”. Para el autor, la “*autonomía tipo pueblo*” se caracteriza por mantenerse “en el ámbito de las comunidades locales o de los municipios” (Gros, 2004, p. 217), y la “*autonomía fuerte*” presupone la creación de nuevas entidades político-administrativas autónomas, que implican la reestructuración del Estado como tal, como sería el caso de Nicaragua o Panamá.

En Brasil, los pueblos indígenas no quedan fuera de este contexto de luchas por la autonomía. Las últimas décadas fueron marcadas justamente por cambios importantes en el ámbito jurídico y en las prácticas de autogestión. Este país cuenta con una gran diversidad de lenguas, pueblos y territorios, lo que hace muy compleja su situación. Existen actualmente 180 lenguas indígenas y 232 pueblos de tamaños variados, la mayoría con una población menor a 5000 personas. Según la Fundación Nacional del Indígena (FUNAI)<sup>2</sup>, la población indígena está estimada en 460 mil individuos, cerca de 0,25% de la población total del país. Estos pueblos viven en territorios denominados *Terras Indigenas* (Tierras Indígenas), que se encuentran en diferentes situaciones

---

<sup>2</sup> Consultado en 09 de octubre de 2009, disponible en <http://www.funai.gov.br/>

jurídicas de regularización. La mayoría de ellas están situadas en la *Amazônia Legal*<sup>3</sup> y la suma de sus áreas alcanza el 12,5% de la superficie total del país.

Por otro lado, la FUNAI estima la existencia de entre 100 y 190 mil indígenas que viven en ciudades. Existen 63 pueblos no-contactados y algunos otros reivindicando el reconocimiento de su identidad y derechos como indígenas frente a tal organismo. Por lo tanto, la población indígena podría ser mayor que la presentada por las estadísticas y llegar a un total de más de 600 mil personas.

Para discutir la cuestión de la autonomía en Brasil, en primer lugar, revisaremos el aspecto histórico de los instrumentos jurídicos que dan sustentación a prácticas diferenciadas de la autonomía actual. Para esto, revisaremos el panorama legal anterior a 1988, poniendo en relieve la condición tutelada de los pueblos indígenas. Como veremos, esta situación va a cambiar gracias a conquistas del movimiento indígena, plasmados, en el ámbito jurídico, en la Constitución de 1988, el código civil del 2002 y respaldados por aportes de dispositivos internacionales sobre el tema. Visto el horizonte legal, llegaremos en la práctica a dos ejemplos distintos de construcción de autogestión territorial, el primero de los *waimiri-atroari* y otro de los *xikrin-kayapó*.

### **Panorama histórico-jurídico de la situación indígena antes de 1988**

Aunque desde la Constitución brasileña de 1824 estaba previsto un código civil, el primero promulgado en el país fue en 1916. Este obedecía a una lógica del reconocimiento a los derechos individuales y determina que “todo hombre es capaz de derechos y obligaciones del orden civil”. El Código Civil de 1916 establecerá excepciones, considerando como “absolutamente incapaces” a los siguientes individuos: los menores de 16 años, locos de todos los tipos, sordo-mudos que no tengan facultades para expresar sus voluntades y los “ausentes, declarados tales por acto del juez” (Código Civil, 1916, Art. 5).

---

<sup>3</sup> La *Amazônia Legal* se constituye por los siguientes estados: Amazonas, Amapá, Acre, Mato Grosso, Tocantins, Roraima, Rondônia y parte del Maranhão.

Además, este código civil establecía un segundo grupo considerado como “incapaces, relativamente a ciertos actos, o a manera de ejercerlos” (Código Civil 1916, Art. 6), que eran los menores entre 16 a 21 años, los pródigos y silvícolas (indígenas). Por otra parte, el párrafo único del Art. 16 señalaba que “Los silvícolas quedaran sujetos al régimen tutelar, establecido en leyes y reglamentos especiales, el cual cesará en la medida que se fueren adaptando a la civilización del país” (Código Civil, 1916, Art.16 párrafo único, el subrayado es mío).

A partir de la suposición de la relativa capacidad de los indígenas para ejercer sus derechos civiles, la ley determinó que deberían ser tutelados. En 1917, año de entrada en vigor del Código Civil, la entidad indigenista existente era el Servicio de Protección al Indígena (SPI) creada en 1910. Souza Lima (1987) hace un análisis detallado sobre la cuestión de la formación de las acciones indigenistas en este período. Para el autor, la creación del SPI responde a la construcción de una política indigenista del Estado que emerge de varias propuestas. El proyecto que prevaleció fue la “protección fraternal” de Cândido Mariano da Silva Rondon<sup>4</sup> y sus aliados. Como las demás corrientes del indigenismo de la época, el proyecto tenía bases evolucionistas al suponer que los pueblos indígenas eran inferiores a los no-indígenas (en especial a los blancos). El SPI debía ejercer un papel de mediador a través de acciones de protección de las tierras indígenas y de “atracción” y “pacificación”, las cuales llevarían al indígena salvaje a convertirse en brasileño civilizado. La jurisprudencia de 1916 viene precisamente a legitimar los delineamientos de las acciones del SPI. Esta jurisprudencia sería completada por la ley No. 5.484 de julio de 1928, formulada por los agentes del propio SPI, que designó la tarea de tutela de los indígenas a este organismo (Souza Lima, 2002).

En 1967 el gobierno tuvo que cerrar el SPI gracias a una campaña a nivel nacional e internacional que denunció actos de corrupción en el seno de la institución, connivencia, exterminio, explotación y expropiación de los indígenas (Albert, 2004). En sustitución del SPI, este mismo año, el gobierno militar del General Artur da Costa e Silva creó la Fundación Nacional del Indígena (FUNAI), que aún existe. La FUNAI asumió la responsabilidad de la tutela de los indígenas, sin perder de vista el horizonte

---

<sup>4</sup> A principios del siglo XX, Rondon fue una figura emblemática en la política indigenista del Brasil.

evolucionista: mientras fuesen indígenas, y algún día debían dejar de serlo al integrarse a la comunidad nacional, la institución gubernamental debería velar por sus intereses.

Algunos años más tarde, bajo el mando todavía del gobierno militar, se promulgaría la legislación indigenista: Estatuto del Indígena, ley 6.001/1973. Esta legislación ordinaria regula en detalle los derechos indígenas y dispone sobre las relaciones entre los indígenas, el Estado y la sociedad brasileña. Según Albert (1991), en una primera mirada sobre el asunto, se veían en este Estatuto disposiciones para proteger a los indígenas y sus tierras y, a la vez, darles garantía de asistencias sociales en diversos ámbitos como el médico y el educacional; pero,

*por otro lado, se encuentran metidos en este envoltorio proteccionistas dispositivos altamente lesivos para los indígenas, impuestos por la lógica del modelo militar de ocupación económica de la región amazónica: disposiciones discriminatorias y de control político (como la tutela jurídica de la FUNAI sobre los indígenas considerados como “relativamente capaces”), disposiciones asimilacionistas (como el presupuesto de transitoriedad de la condición indígena) y disposiciones expropiadoras (como el no reconocimiento de la propiedad indígena, la previsión de la remoción de los grupos en razón de la seguridad nacional o para la realización de obras públicas, la autorización de la minería por estatales y la tolerancia de contratos de alquiler para tierras indígenas) (Oliveira Filho 1985 citado por Albert, 1991, p. 39)*

Sobre la cuestión de la tutela, el Estatuto del Indígena se amparó en los principios legales establecidos anteriormente por el Código Civil de 1916 y por la ley No. 5.484. Así, la tutela quedó establecida en el Estatuto para todos “los indígenas y comunidades no integrados a la comunidad nacional” (Estatuto del Indígena, Cap. II De la Asistencia o Tutela).

No podríamos dejar de resaltar que los años 70 fueron el momento fundacional del movimiento indígena brasileño. En este período de formación y organización, el movimiento fue apoyado por el Consejo Indigenista Misionero (CIMI) que promovía asambleas, reuniones y debates donde se discutían temas como las tierras y la concientización de los indígenas sobre los dispositivos del Estatuto del Indígena (Albert

2004). Algunos años más tarde, el movimiento indígena emergente sería el actor principal de las presiones sobre el Estado para garantizar la delimitación de sus tierras, una de sus principales reivindicaciones en conjunto con la auto-gestión de sus territorios. En este proceso el movimiento fue apoyado por ONG pro-indígenas.

### **Sobre el derecho a las tierras tradicionales y a la diversidad cultural**

En América Latina, la década de los años 80 se caracteriza por el retorno de las democracias. Dada esta nueva realidad democrática emergente, se origina la necesidad de readecuar las estructuras sociales en todos los ámbitos, sean jurídicos, políticos o administrativos. A partir de finales de los años 80 y sobre todo en los 90, se llevaron a cabo una serie de cambios constitucionales en varios países, donde se establecieron marcos jurídicos en los se asumía el carácter pluricultural y multiétnico de las naciones, como fue el caso de Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala y México (Bengoa, 2003 y Gros 2004). Según Bengoa (2003, p. 25), los indígenas no eran ajenos a estas reformas y obtuvieron algunos reconocimientos formales. Sin embargo, aunque en general estos países se reconocen como multiculturales, no necesariamente se aceptan los derechos de los pueblos indígenas, y por esto fueron objeto de demandas posteriores promovidas por el movimiento indígena.

De forma similar a otros países latinoamericanos, los años 80 en Brasil fueron marcados por importantes procesos de democratización y reestructuración socio-política, de los cuales resultarían, entre otros avances, el texto de la Constitución Federal de 1988. En cuanto al movimiento indígena brasileño, en este período se da su consolidación y la multiplicación de organizaciones, así como la concentración de sus luchas en dos aspectos: autonomía y auto-gestión territorial. En Brasil los movimientos y organizaciones indígenas y sus aliados no-gubernamentales se movilizaron con el fin de ejercer presión para la realización de los cambios necesarios en la legislación sobre el tema indígena<sup>5</sup>. Como lo señalan Pacheco de Oliveira y Freire (2006), en tal período varios estados de la federación registraron casos de adhesión de indígenas a partidos políticos, de los cuales ocho salieron como candidatos a “diputado constituyente” en

---

<sup>5</sup> Sobre la cuestión de la conformación de los movimientos y organizaciones indígenas en Brasil, ver el análisis de Albert (2004).

1986, sin que ninguno consiguiera ser electo. Sin embargo, se logra sensibilizar actores no directamente relacionados con el campo indigenista y dar visibilidad a los problemas indígenas a nivel nacional.

La consecuencia de estas movilizaciones y del surgimiento de los indígenas en el escenario político nacional, se introduce la cuestión indígena por primera vez en la nueva Carta Magna, sus derechos y lugar su en la Nación. La Constitución brasileña de 1988 incluye un apartado dedicado al tema de los derechos indígenas: Título VIII “Del Orden Social”, capítulo VIII “De los Indios”<sup>6</sup>. Por lo tanto, la movilización indígena fue extremadamente importante y se hizo presente para dar seguimiento a las negociaciones de este capítulo, a las cuales asistieron “una centena de indígenas representando decenas de pueblos indígenas” (Pacheco de Oliveira; Freire, 2006).

La Constitución de 1988 introduce cambios importantes sobre los derechos de los indígenas, tanto en comparación con constituciones pasadas, como en relación con el *Estatuto del Indígena*. Resaltaremos acá dos cuestiones que nos parecen centrales: los derechos a la tenencia de tierras y a la diferencia cultural.

Sobre el derecho a las tierras indígenas, la Constitución del 88 difiere fundamentalmente del *Estatuto del indígena*. En este último, la salvaguardia de tal derecho fue definida como obligación del Gobierno (federal, estatal y municipal) conjuntamente con el organismo indigenista responsable (cf. Art. 2. Estatuto del Indígena, Ley 6001/73). Las tierras son consideradas como un derecho provisorio y propiedad del Gobierno Federal. Léase:

*Art. 22 – cabe a los indígenas o silvícolas la posesión permanente de las tierras que habitan y el derecho al usufructo exclusivo de las riquezas naturales.*

---

<sup>6</sup> A lo largo de su texto existen otros dispositivos y un artículo -Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias- que tratan sobre los derechos indígenas.

*Párrafo único. Las tierras ocupadas por los indígenas, en los términos de este artículo, son bienes inalienables de la Unión. (Estatuto del Indígena, Ley 6001/73, el subrayado es mío)<sup>7</sup>.*

La nueva Carta Magna reconoce a los pueblos indígenas los “derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan” (Constitución de la República Federativa de Brasil, Art. 231). Tal hecho procede del entendimiento y reconocimiento de los indígenas como los primeros en ocupar el territorio actualmente definido como brasileño (Baines, 1997, p. 07), lo que sería la fuente primaria del derecho a la tierra y anterior a todos los demás. La Constitución de 1988 define, además, las tierras indígenas como intransmisibles, inalienables, indisponibles y con derechos imprescriptibles, es decir, que no se pueden ceder ni vender legalmente (Constitución de la República Federativa de Brasil, Art. 231 y 4).

En el marco constitucional del 88, las tierras indígenas siguen siendo propiedad del Estado incluidas “dentro los bienes de la Unión” (Constitución de la República Federativa de Brasil, Art. 20). Los pueblos indígenas tienen el derecho del usufructo de las riquezas y bienes de las tierras, pero no están incluidos los subsuelos. Se otorga al Estado la competencia de demarcación de estos territorios (cf. Art 231). A este se le obliga al reconocimiento legal de las tierras indígenas y la promoción de sus delimitaciones, así como a garantizar los derechos de posesión y usufructo exclusivo de los recursos que ahí se encuentran.

Un segundo punto clave cambia con la Constitución respecto de la asimilación de los indígenas a la sociedad nacional. Como vimos, esa idea se encontraba presente anteriormente en el ámbito político y justificado por el cuadro jurídico. El nuevo marco jurídico dado por la Constitución del 88 avanza en este aspecto al reconocer a los indígenas el derecho a sus organizaciones y formas de vida, sin imponerles cambios. El primer artículo del capítulo VIII dedicado a los indígenas determina que:

*Artículo 231. A los indígenas se les reconocen sus organizaciones sociales, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, y los derechos originarios sobre las tierras que*

---

<sup>7</sup> Traducción de la autora.



*tradicionalmente ocupan, siendo de competencia de la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer respetar todos sus bienes (Constitución de la República Federativa de Brasil)<sup>8</sup>.*

Así, desde el primer artículo del “Capítulo Sobre los indígenas”, constatamos un cambio relevante para el tratamiento de los indígenas a través del abandono de una idea de asimilación de esos pueblos a la sociedad nacional. La Constitución Federal del 88 asume una mirada sobre la diversidad sociocultural al considerar como derecho las formas propias de organización de los indígenas. El reconocimiento al derecho a la diferencia y especificidades culturales puede ser interpretado como la aceptación del carácter *pluricultural* y *multiétnico* de la nación brasileña. Al respetar el derecho a la preservación de sus “organizaciones sociales, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones” (Constitución de la República Federativa de Brasil, Art 231), los indígenas ya no serían forzados a asumir otra cultura ni a abandonar sus modos tradicionales de vida. Se deja la perspectiva asimilacionista/evolucionista del marco jurídico anterior. El derecho a la organización y representación propia concedido, representa el impulso hacia procesos de auto-gestión y autonomía, expresado por un número creciente de organizaciones indígenas.

Otro cambio en el marco legal nacional consiste en la promulgación del nuevo Código Civil en el 2002. Sobre los indígenas, el artículo 4 los va a definir de forma distinta al código anterior. Léase:

*Artículo 4.*

*Son incapaces, relativamente a ciertos actos, o maneras de ejercerlos*

*I. Los mayores de 16 y menores de 18 años;*

*II. Los ebrios habituales, los viciados en tóxicos, y los que, por deficiencia mental, tengan el discernimiento reducido;*

*III. Los pródigos;*

*Párrafo único. La capacidad de los indígenas será regulada por legislación especial (Código Civil 2002)<sup>9</sup>.*

---

<sup>8</sup> Traducción de la autora.

<sup>9</sup> Traducción de la autora.

De este modo, el nuevo Código Civil retira a los indígenas de la categoría de *relativamente incapaces* y, al disponer que su capacidad debe ser regulada por una normativa especial, recalca la necesidad de una legislación ordinaria propia.

Las luchas por una legislación específica vienen desde tiempos anteriores al referido código civil. En 1991 se presentó el primer proyecto de ley sobre el tema llamado *Estatuto de las Sociedades Indígenas*. Algunos años después se presentó un proyecto de legislación distinto, el *Estatuto de los Pueblos Indígenas*, que cuenta con un amplio respaldo de varios sectores de la sociedad civil, como ONG y movimientos sociales indígenas y no-indígenas. Sin embargo, después de más de 20 años de la promulgación de la Constitución del 88 y de 18 años de la entrada al Congreso de la primera propuesta para una nueva ley ordinaria sobre los derechos indígenas, esta sigue en trámite y a la espera de su aprobación<sup>10</sup>. Parece que existe una resistencia por parte de los Poderes ejecutivo y legislativo a avanzar la cuestión indígena más allá de lo determinado en la Constitución.

En todo caso, importaría la aprobación de una legislación ordinaria más acorde con los preceptos constitucionales actuales. Además, como sugiere Camargo de Melo (2007, p. 115), el actual *Estatuto del Indígena*, en muchos de sus artículos refleja una línea política integracionista adoptada por el Gobierno brasileño, que tuvo como resultado una verdadera extinción de diversos pueblos a lo largo de los años de su implementación. Sin embargo, como veremos en el próximo apartado, los dispositivos internacionales contribuyen favorablemente sobre este aspecto.

### **Aportes de los dispositivos internacionales**

No podríamos dejar de considerar los aportes de dos dispositivos internacionales al caso de los derechos indígenas. En 2002, Brasil ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) *Sobre los pueblos indígenas y tribales en países*

---

<sup>10</sup> Sobre la legislación específica para los indígenas, Brasil no es el único caso que presenta falta de interés político en aprobarla. Recordamos el caso de la Ley de Autonomía Indígena de Costa Rica, la cual lleva más de 10 años en trámites para su aprobación.

*independientes*. Este entraría en vigor en el Ordenamiento Jurídico brasileño en julio del 2003. Posteriormente, en el 2007 se aprueba la Declaración “*Sobre los derechos de los pueblos indígenas*”, en la cual, como país miembro de la ONU, Brasil se comprometió a considerar la formulación de directrices sobre el tema indígena.

Aprobado en Ginebra en 1989, el Convenio 169 de la OIT cuenta hoy con varios países signatarios como: Argentina, Colombia, Costa Rica, Brasil, Bolivia, Dinamarca, Ecuador, Fiji, Guatemala, Holanda, Honduras, México, Noruega, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela. Como apunta MacKay, el Convenio ha sido blanco de innumerables críticas, por ejemplo en sus

*previsiones débiles en cuanto a tierras, territorios, recursos y reubicación. Asimismo por la carencia de una norma de consentimiento; y la ausencia de una participación indígena significativa en el proceso de revisión* (2002, p. 09).

Sin embargo, tales críticas no le quitan su importancia como instrumento de defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Como ejemplo de sus avances, está el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados e informados en cuanto a la toma de decisiones que afecten sus derechos y bienes, como la construcción de carreteras y represas hidroeléctricas o la implementación de explotaciones mineras en sus territorios.

Tal como señala Mackay (2002, p. 15), los términos auto-determinación, autonomía o auto-gobierno no figuran explícitamente en el Convenio 169, lo que también motivó críticas. No obstante, la OIT se declaró incompetente para reconocer estos derechos. El convenio determina que:

*Artículo 7. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (Convenio 169 OIT, el subrayado es mío).*

Si bien el Convenio 169 no contiene los términos autonomía y autogestión, uno de sus objetivos fue fijar las condiciones necesarias para que los pueblos indígenas puedan decidir sobre asuntos en relación con sus vidas. A tal efecto, el Convenio 169 ofrece

*medios para que los pueblos mencionados puedan mantener o asumir la gestión de sus vidas y destinos propios, y lograr que se reconozca más ampliamente el carácter particular de sus culturas, tradiciones y costumbres, así como un mayor control de su propio desarrollo económico, social y cultural (OIT, 2003, p. 09).*

Para el sistema jurídico brasileño, el Convenio 169 de la OIT se equipara con una ley ordinaria. En efecto, para el caso de cualquier tratado internacional, independiente del tema, el Supremo Tribunal Federal declaró que estos deberían ser asumidos como norma ordinaria y deberían auxiliar las interpretaciones del texto constitucional. En la jerarquía jurídica, el Convenio 169 estaría situado en una posición intermedia entre la Constitución y las leyes complementarias. Aunque sin legislación ordinaria específica para el caso, al introducir el Convenio 169 de la OIT como ley, Brasil pasa a tener un marco regulatorio más en consonancia con los preceptos constitucionales. Asimismo, se tiene la ventaja adicional de que tal convenio cuenta con el respaldo internacional para su cumplimiento.

A su vez, la declaración de la ONU “*Sobre los derechos de los pueblos indígenas*”, se caracteriza por ser un instrumento internacional de derechos humanos. La Declaración apunta como derecho la auto-determinación relacionada con el derecho de los pueblos indígenas al auto-gobierno y a la autonomía en asuntos de orden interno y local, tal como está dispuesto en los artículos 3 y 4:

#### *Artículo 3*

*Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*

#### *Artículo 4*

*Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al auto-gobierno en las cuestiones relacionadas con sus*

*asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas* (Declaración de ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007).

Justamente los términos *auto-determinación* y *pueblo*, causaron más controversias y dificultades para la aprobación del texto por parte de los países miembros de la ONU. Prevaleció la premisa de que a los indígenas les darían argumentos independentistas jurídicamente válidos. Sin embargo, conforme a la redacción final del texto, la auto-determinación reside en la protección de las formas tradicionales de organización social y, al mismo tiempo, en la garantía de participación en asuntos de la vida nacional del Estado, especialmente en los temas de interés directo. En la Declaración queda expresado que los pueblos indígenas pueden escoger libremente sus formas socio-culturales de organización y desarrollo (cf. art. 3) y mantener y fortalecer sus instituciones tradicionales, sean políticas, económicas, jurídicas, sociales o culturales (cf. art. 5).

La Declaración es considerada como de avanzada y refleja las reivindicaciones actuales de los pueblos indígenas. Cuenta con principios de igualdad de derechos y prohibición a la discriminación, y con preceptos esenciales a la protección de los derechos indígenas. El uso mismo de los términos *libre determinación*, *auto-gobierno* y *autonomía*, puede ser considerado como avances aunque abra posibilidades de interpretaciones diversas, ya que en otros dispositivos estos no están incluidos. En el caso brasileño, la declaración de la ONU no es jurídicamente vinculante y sirve como base para la formulación de las directrices políticas y legales en materia de pueblos indígenas. Para que la Declaración tenga valor de ley, tal como fue adoptada integralmente por Bolivia en el 2007, deberá ser ratificada por el Congreso Nacional brasileño.

### **Nuevas posibilidades de gestión territorial**

La legislación brasileña actual abre espacio para la construcción de la autonomía indígena. La Constitución de 1988, el Código Civil del 2002 y el Convenio 169, introducen preceptos legales sin precedentes sobre la diversidad socio-cultural y derecho a la autogestión de las tierras. Así, en el plano jurídico existe hoy una orientación en la cual no tiene sentido hablar de una relativa capacidad de los indígenas

ni de su tutela. Actualmente, la FUNAI funciona como el organismo responsable de la elaboración y la ejecución de la política indigenista nacional. Sin embargo, las decisiones sobre el uso y explotación de los recursos y de los territorios tienen que estar de acuerdo con la voluntad y determinación de los pueblos indígenas. En las décadas de los años 1990 y 2000, las organizaciones indígenas empiezan a elaborar y ejecutar proyectos a partir de iniciativas propias con el apoyo y asesoría técnica de ONG. En este período las agencias de financiamiento empiezan a destinar recursos directamente a las comunidades a través de sus organizaciones. Uno de los temas más en boga en estos proyectos se centra sobre la protección y explotación sustentable de recursos naturales, pero también se trabajan asuntos educacionales y sanitarios, entre otros.

Dada la diversidad de los territorios, ubicaciones geográficas, formas culturales y la diferencia en cuanto al contacto con los no-indígenas, los pueblos indígenas en Brasil tienen construidas experiencias específicas de auto-determinación y autonomía. Seguramente algunas de éstas pueden ser consideradas más exitosas que otras. Por lo mismo llaman la atención dos casos que ilustran diferentes modos de auto-determinación y contacto con los no-indígenas: los *waimiri-atroari* y *xikrin-kayapó*. A fin de conocer sobre los nuevos tipos de gestión territorial indígena a partir de la autonomía adquirida, retomaremos los argumentos de Baines (2003 y 2008) para los *waimiri-atroari* y los de Giannini (2001a, b y 2002) para los *xikrin-kayapó*.

### **Entre aguas y minas o el *simulacro de autonomía waimiri-atroari***

Actualmente los *waimiri-atroari* viven en los estados del Amazonas y Roraima en el norte de Brasil. Según datos del *Programa waimiri-atroari*<sup>11</sup> a finales del 2008, este pueblo contaba con una población de 1295 personas.

Al final de la década de los años 1960, el gobierno decide construir una carretera (BR 174 Manaus-Boas Vista) que cortaría el territorio *waimiri-atroari*<sup>12</sup>. Dado que el SPI y

---

<sup>11</sup> Disponible en: <http://www.waimiriatroari.org.br/> [Consultado: 10 de enero de 2010].

<sup>12</sup> La breve caracterización histórica presentada (años 60-80) está basada en la nota sobre el pueblo *waimiri-atroari* de Maria do Carmo R. Do Vale, en el sitio web: Instituto Socioambiental, <http://pib.socioambiental.org/pt/povo/waimiri-atroari> (Do Vale, 2002).

posteriormente la FUNAI no lograron rápidamente la pacificación de estos indígenas, el Departamento Nacional de Estradas y Rodajes requirió la intervención del ejército (justificada legalmente por tratarse de una obra de interés nacional) para controlarlos. Tales enfrentamientos significaron la masacre de los *waimiri-atroari* que llegaron al borde de la desaparición.

Posteriormente otros grandes proyectos de desarrollo incidieron directamente en el territorio *waimiri-atroari*. En década de los años 70, fueron encontrados en la zona yacimientos de casiterita. En los 80 la empresa Paranapanema demuestra su interés en la explotación del mineral. Con auxilio de instituciones gubernamentales, incluso de la FUNAI, se va a eliminar la Reserva Indígena *waimiri-atroari* creada en 1971, transformándola en “Área Limitada Temporalmente para Fines de Atracción y Pacificación” (Do Vale, 2002). Este cambio de estatus implicó una nueva delimitación que excluía del territorio indígena justamente la zona donde se encontraban los yacimientos. Es decir, esta nueva demarcación no incluía el lugar exacto en el cual la empresa minera haría su explotación<sup>13</sup>.

Todavía en los años 80, 30 mil hectáreas del territorio *waimiri-atroari* fueron inundados por la construcción de la hidroeléctrica de Balbina de la empresa Eletronorte. Hoy en el territorio *waimiri-atroari*, además de esta planta hidroeléctrica, se sitúa la Mina de Pitinga. Para Baines (2008), actualmente los *waimiri-atroari* participan en un programa indigenista que responde a intereses de estas dos grandes empresas. Según el autor (2008), las posibilidades de acciones políticas autónomas estarían limitadas a un “indigenismo empresarial” y a un “régimen de libertad vigilada”, ambos encuadrados dentro de programas asistencialistas.

En el caso *waimiri-atroari*, la demarcación y homologación de las tierras indígenas sirven como base para una estrategia de las grandes empresas mineras en colaboración

---

<sup>13</sup> Los *waimiri-atroari* no son el único pueblo indígena afectado por proyectos de desarrollo y de seguridad nacional. Muchos otros fueron damnificados y otros llegaron incluso a la desaparición por causa de la política indigenista aplicada y de la complicidad del Estado. Para otros ejemplos además de los citados, ver Oliveira 1990 o Ramos 1998.

con el Estado y la FUNAI, en la cual a través del poder económico se conquista los nuevos líderes indígenas para firmar acuerdos directos con las comunidades aprovechando la auto-determinación indígena (Baines, 2003).

La hidroeléctrica de Balbina de la Eletronorte en conjunto con la FUNAI, a través del programa denominado *Programa waimiri-atroari*<sup>14</sup>, desarrolla actividades en diversas áreas como educación, salud, protección ambiental, documentación y memoria. Para Baines (2003; 2008), las acciones emprendidas por tal programa tienen un carácter asistencialista e incorpora líderes *waimiri-atroari* en su administración. Entretanto, tal hecho no permite el establecimiento de relaciones más simétricas entre no-indígenas e indígenas. Estos últimos ocupan siempre posiciones subalternas sin posibilidades reales de opinar sobre las líneas de acción del programa. En realidad, los indígenas son subordinados en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y evaluación de acciones en su territorio.

La empresa utiliza también recursos mediáticos para difundir publicidades en las cuales aparecen los líderes indígenas, retratando cómo los impactos negativos de una hidroeléctrica pueden ser revertidos en beneficio de la población a través de programas asistencialistas (Baines, 2008). Con eso se garantiza además una opinión pública favorable hacia la construcción de otros proyectos hidroeléctricos en la región amazónica, a través de un discurso políticamente correcto que conjuga autonomía y participación indígena, y permite la expansión de la producción energética “limpia” social y ecológicamente; pero bajo este discurso vemos que los líderes indígenas son incorporados a:

*un programa indigenista autoritario que perpetua el modelo tutelar de indigenismo ligado a los intereses empresariales, característico de la política indigenista gubernamental durante el período militar (1965-1985) [...] los nuevos líderes, promovidos por la administración indigenista, asumen simulacros de autonomía, al presentar una retórica de autonomía y revitalización cultural, puestas en escena en vídeos propagandísticos a la par del supervisor indígena del*

---

<sup>14</sup> Para detalles de las acciones llevadas a cabo en dicho programa ver <http://www.waimiriatroari.org.br/>.



*Programa, conforme es exigido por la administración, en la cual están incorporados en cargos subalternos (Baines, 2008, p. 13, el subrayado el mío)*<sup>15</sup>.

En el caso de los *waimiri-atroari*, la autonomía en lugar de darles condiciones reales de autogestión, parece seguir al servicio de la misma lógica de expropiación de los bienes a la cual los indígenas vienen siendo sometidos desde los tiempos de la conquista del continente americano. El discurso de la autonomía disfraza en este caso el mantenimiento de relaciones asimétricas en las cuales los indígenas siguen subordinados a las decisiones de los no-indígenas; y, por otro lado, la explotación de las riquezas continúan escapando de las manos de los indígenas.

### **El plan de manejo sostenible y la gestión territorial de los *xikrin-kayapó***

Los *xikrin-kayapó*, subgrupo *kayapó*, tienen una población de 1343 personas (FUNASA, 2006, citado por Giannini, 2002b). Viven en el estado del *Pará* en dos territorios homologados y registrados: Cateté y Trincadeira Bacajá. En los años 50 ocurrieron los primeros contactos y pacificación de los *xikrin* por parte del SPI, que ocasionaron epidemias y muertes. Por estas razones, los *xikrin* se replegaron al bosque y rechazaron el contacto con los no-indígenas. En los años 60, el SPI emprende un nuevo intento que resultaría más eficaz. Este segundo encuentro no estuvo libre de epidemias, como gripe y bronco-neumonías, las cuales ocasionaron sensibles bajas poblacionales. Solamente en las últimas décadas los *xikrin* lograron recuperar tasas positivas de crecimiento demográfico<sup>16</sup>.

Los territorios *xikrin* fueron afectados por daños ambientales ocasionados por la empresa minera Vale do Rio Doce, cuya zona de explotación colinda con el territorio indígena. Debido a tales daños, los *xikrin* recibieron indemnizaciones ambientales pagadas por esta empresa. Incluso entre los años 1982-1987, la Vale do Rio Doce conjuntamente con la FUNAI, implementó un programa de asistencia a los indígenas.

---

<sup>15</sup> Traducción de la autora.

<sup>16</sup> Esta breve caracterización presentada sobre los Xikrin-Kayapó, está basada en la *Nota sobre el pueblo Xikrin-Kayapó* de Isabelle Vidal Giannini, en sitio web: Instituto Socioambiental, disponible en <http://pib.socioambiental.org/pt/povo/xikrin-kayapo/1632> (Giannini, 2002b)

El final de dicho programa coincide con el repunte de invasiones de madereras al territorio *xikrin*. Ricos en caoba (*Swietenia macrophylla*) y nueces del Brasil (*Bertholletia excelsa*), los territorios *xikrin* fueron históricamente invadidos por madereros y *garimpeiros*<sup>17</sup>. En esta región, la madera es un producto muy explotado, en general, de forma ilegal y predatoria por otros grupos *kayapó* asociados a no-indígenas. En un principio, la explotación realizada por los *xikrin* no era distinta, pero poco a poco se alejó de este modelo. La diferencia se lograría por medio de la elaboración de una alternativa de explotación maderera a través de un plano de manejo forestal elaborado con el apoyo y asesoría de una ONG comprometida con valores sociales y ecológicos, el Instituto Socioambiental (ISA). El proyecto llamado “Apoyo a la implementación del Manejo Socioambiental en Tierra Xikrin del Cateté” fue el primer proyecto indígena y en territorio indígena de manejo de bosque presentado al gobierno brasileño (Giannini, 2002, p. 01).

En 1991, los *xikrin* ganaron un proceso contra empresas madereras que actuaban ilegalmente en sus territorios y empezaron a desarrollar el plan de manejo forestal. Para lograr lo anterior, en 1995 se creó la asociación Bep-Nói, que nace de un largo proceso de casi dos años de discusiones sobre su forma, función, relaciones con las organizaciones tradicionales, entre otros (Giannini, 2002).

Tal como resalta Giannini (2002), al inicio del proceso de elaboración del plan de manejo, los *xikrin* eran prácticamente monolingües. Luego se dieron cuenta de la importancia del portugués como instrumento de negociación fundamental con los no-indígenas y empezaron a hacer esfuerzos para dominar este idioma. Además, los nuevos retos impusieron la adquisición de más conocimientos: los precios del mercado nacional e internacional de los productos, contabilidad, búsqueda de financiamientos para adquisición de fondos, entre otros.

A través de la elaboración y gestión construida cotidianamente por los indígenas con el apoyo de especialistas de diversas áreas, se lograron establecer objetivos y metas

---

<sup>17</sup> Buscadores de metales y piedras preciosas.

importantes para este pueblo. La idea central del plan de manejo buscaba la articulación entre las actividades de subsistencia tradicionales y la explotación comercial de la madera y de las nueces del Brasil. En palabras de Giannini:

*El proyecto tiene como prioridad la consolidación y la gerencia del plan de manejo sostenible de los recursos naturales, gestión territorial integrada, generación de renta con la comercialización de dos productos (madera y nueces del Brasil), capacitación administrativa de cuadros de la organización indígena local (Asociación Bep-Nói) y la gestión participativa y transparente, por esta Asociación, de los recursos financiero generados por los proyectos económicos (2001a, p. 495)<sup>18</sup>.*

Las últimas décadas quedan marcadas por cambios en la forma de gestión y utilización de los recursos por los *xikrin*. La explotación de madera y otros productos de forma sostenible puede ser considerada como un proyecto ambicioso en la medida en que su implementación implica acciones y formación en diferentes áreas: económica, social, forestal, financiera, cartográfica, jurídica, administrativa, para citar algunas. Esta experiencia tiene a los indígenas como actores y gestores de su proyecto y valora sus conocimientos tradicionales. Además, la concepción de este proyecto fue posible gracias al establecimiento de una relación dialógica entre indígenas y el ISA. Así se permite un rediseño, tanto en la forma de gestión del territorio por parte de los *xikrin*, como en el establecimiento de relaciones más equilibradas con los no-indígenas a nivel interno y externo del programa.

### **¿Cuál autonomía?**

Actualmente los pueblos indígenas brasileños cuentan con un marco legal avanzado sobre sus derechos. Sin embargo, la existencia de este marco legal no implica necesariamente su aplicación efectiva. El reto reside precisamente en hacer valer su correcta aplicación y, al mismo tiempo, construir experiencias locales positivas de autonomía.

---

<sup>18</sup> Traducción de la autora.

El caso de los *waimiri-atroari* se ha caracterizado por mantener relaciones de explotación como en los tiempos de tutela, camufladas por un discurso de autonomía y participación. Estos indígenas siguen bajo el yugo de intereses externos y sin posibilidades de gestionar sus recursos. Al participar en programas asistencialistas en puestos subalternos en la toma de decisiones, estos indígenas no pueden ejercer una autogestión real de su territorio y siguen siendo expoliados de sus riquezas.

Por otro lado, la situación de los *xikrin-kayapó* demuestra las posibilidades de una auto-determinación eficaz. Sin duda, el aporte al programa, desde su nacimiento hasta la consolidación, del equipo técnico del Instituto Socioambiental fue primordial. Sin embargo, en este caso los indígenas no ocupan lugares subordinados en los procesos de construcción de la gestión de su territorio. Ellos pasan a ser actores de un diálogo con la ONG y son los responsables, a través de la asociación Bep-Nói, de la administración de su proyecto de explotación del bosque. La ONG asesora el proceso, pero los indígenas asumen su responsabilidad, su territorio y su patrimonio.

A lo largo de la historia reciente de la relación entre pueblos indígenas y el Estado brasileño, ningún gobierno efectuó cambios significativos en términos prácticos ni en estructuras político-administrativas estatales en dirección a que Brasil sea, en la praxis, una nación pluricultural y que respete las diferencias y autonomía de los pueblos indígenas. Del lado de los partidos políticos, independientemente de líneas ideológicas, no se vislumbra una agenda que procure dar voz a los indígenas, y menos con respecto a la autonomía. Tal como nos apunta Souza Lima (2002) el fin de la tutela jurídica no implica el

*fin de formas de ejercicios de poder, moralidades y de interacciones que podríamos cualificar como tutelares ni tampoco da a entender que tenemos un nuevo proyecto de las funciones del Estado para la relación entre pueblos indígenas, poderes públicos y segmentos de la sociedad brasileña, delineado y asumido con claridad por las instancias gubernamentales responsables o por las mismo fuerzas sociales que se configuran, a partir de partidos o no, en oposición al gobierno (2002, p.13)<sup>19</sup>.*

---

<sup>19</sup> Traducción de la autora.

La experiencia *waimiri-atroari* refleja cómo el hecho de tener un marco jurídico adecuado no elimina relaciones tutelares de poder. El caso *xikrin-kayapó* resulta ser un ejemplo fundamental de una autonomía construida a partir de una relación dialógica y muestra lo vital de que los indígenas lleven las riendas de este proceso. En esta experiencia se presentan situaciones con menos desigualdades en la confrontación de diversos actores indígenas y no-indígenas. En la práctica, les concierne a los pueblos indígenas, con la colaboración de sus aliados no gubernamentales, llevar a cabo la construcción de una autonomía *de facto*. Jurídicamente existe un respaldo respecto de la autonomía; falta todavía una política pública clara sobre el asunto, pues esto deja espacio para el surgimiento de condiciones indeseables de tipo tutelares. Aún así, el contexto actual permite que los pueblos indígenas logren una “autonomía ligera” (Gros, 2004). Queda saber si este tipo de autonomía satisface sus intereses o si empezarán a buscar la construcción de otros tipos.

## Bibliografía

Albert, B. (1991). “Terras Indígenas. Política Ambiental e Geopolítica Militar no Desenvolvimento da Amazônia: A Propósito do Caso Yanomami”. En: Léna, P.; de Oliveira, A. E. *Amazônia: A Fronteira Agrícola 20 Anos Depois* Belém: Museu Paraense Emílio Goeldi.

Albert, B. (2004). “Territorialidad, etnopolítica y desarrollo: a propósito del movimiento indígena en la Amazonía brasileña”. En: Surralés, A.; Hierro, P. G. *Tierra adentro. Territorios indígenas y percepción del entorno*. Lima: IWGIA.

Baines, S. G. (1997). *Tendências recentes na política indigenista no Brasil, na Austrália e no Canadá*. Brasília: UNB. [En red]. Disponible en: [http://vsites.unb.br/ics/dan/serie\\_antro.htm](http://vsites.unb.br/ics/dan/serie_antro.htm). [Consultado: 08 de octubre de 2009].

Baines, S. G. (2001). *As terras indígenas no Brasil e a “regularização” da implantação de grandes usinas hidrelétricas e projetos de mineração na amazônia*. Brasília: UNB. [En red]. Disponible en: [http://vsites.unb.br/ics/dan/serie\\_antro.htm](http://vsites.unb.br/ics/dan/serie_antro.htm). [Consultado: 08 de octubre de 2009].

Baines, S. G. (2003). *Os índios Makuxi e Wapichana e suas relações com estados nacionais na fronteira Brasil-Guiana*. Brasília: UNB. [En red]. Disponible en: [http://vsites.unb.br/ics/dan/serie\\_antro.htm](http://vsites.unb.br/ics/dan/serie_antro.htm). [Consultado: 08 de octubre de 2009].

Baines, S. G. (2008). *Identidades indígenas e ativismo político*. Brasília: DAN/UnB. [En red]. Disponible en: [http://vsites.unb.br/ics/dan/serie\\_antro.htm](http://vsites.unb.br/ics/dan/serie_antro.htm). [Consultado: 08 de octubre de 2009].

Bengoa, J. (2003). *Relaciones y arreglos políticos y jurídicos entre los estados y los pueblos indígenas en América Latina en la última década*. Santiago de Chile: CEPAL - Serie Políticas Sociales.

Camargo de Melo, L. A. (2007). "Os direitos dos povos indígenas à luz da Convenção 169: trabalho". *Revista do Ministério Público do Trabalho do Mato Grosso do Sul*, 1 (1), 111-128.

Código Civil. Lei nº 3.071, de 1º de janeiro de 1916. Revogada pela Lei nº 10.406, de 10.1.2002.

Código Civil. Lei no 10.406, de 10 de janeiro de 2002.

Constituição da República Federativa do Brasil de 1988.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - *Sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes*, 1989

Declaración de ONU Sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007.

Do Vale, M. C. *Waimiri-Atroari* (2002). *Instituto Socioambiental.*, [En red]. Disponible en <http://pib.socioambiental.org/pt/povo/waimiri-atroari><http://pib.socioambiental.org/pt/povo/waimiri-atroari>. [Consultado: 08 de octubre de 2009].

Estatuto do Índio, Lei nº 6.001 de 19 de dezembro de 1973.

Giannini, I. V. (2001a). "Para entender o polêmico Projeto de Exploração Madeireira na TI Xikrin". En: *Povos Indígena no Brasil 1996-2000*. São Paulo: Instituto Socioambiental.

[En red]. Disponible en <http://pib.socioambiental.org/pt/povo/xikrin-kayapo/1632>. [Consultado: 08 de octubre de 2009].

Giannini, I. V. (2001b). Xikrin Kayapó [En red]. Disponible en <http://pib.socioambiental.org/pt/povo/xikrin-kayapo/1632><http://pib.socioambiental.org/pt/povo/xikrin-kayapo/1632>. [Consultado: 08 de octubre de 2009].

Giannini, I. V. (2002). "A construção do Novo com os Índios Xikrin: uma reflexão". En: Lima, A., ed.; Barroso-Hoffmann, M., ed. *Etnodesenvolvimento e políticas públicas: bases para uma nova política indigenista*. Rio de Janeiro: Contra Capa Livraria.

Gros, C. (2004). "¿Cuál autonomía para los pueblos indígenas de América Latina?". En: Arocha, J. *Utopía para los excluidos. El multiculturalismo en África y América Latina*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

MacKay, F. (2002). *Una Guía para los derechos de los pueblos indígenas en la Organización Internacional del Trabajo*. Programa para los Pueblos de los Bosques.

OIT. (2003). *Manual. Proyecto para promover la política de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*. [En red]. Disponible en: [http://pro169.org/res/materials/es/general\\_resources/Convenio%20num%20169%20-%20manual.pdf](http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Convenio%20num%20169%20-%20manual.pdf)[http://pro169.org/res/materials/es/general\\_resources/Convenio%20num%20169%20-%20manual.pdf](http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Convenio%20num%20169%20-%20manual.pdf). [Consultado: 08 de octubre de 2009].

Pacheco de Oliveira, J. P. (1990). "Segurança das Fronteiras e o Novo Indigenismo: formas e linhagens do Projeto Calha Norte". *Antropologia e Indigenismo*, 1, 15-22.

Pacheco de Oliveira, J.; Freire, C. (2006) *A Presença Indígena na Formação do Brasil*. Brasília: Ministério da Educação, Secretaria de Educação Continuada, Alfabetização e Diversidade; LACED/Museu Nacional.

Ramos, A. R. (1998) *Una crítica de desrazão indigenista*. Mesa Redonda Movimentos Indígenas, estruturas estatais e organismos transnacional, organizada por João Pacheco de Oliveira Filho, XXII Encontro Anual da ANPOCS, Caxambu, 27-31 de outubro de

1998. [En red]. Disponible en: [http://vsites.unb.br/ics/dan/serie\\_antro.htm](http://vsites.unb.br/ics/dan/serie_antro.htm). [Consultado: 08 de mayo de 2010].

Souza Lima, A. C. (1987). "Sobre el indigenismo, autoritarismo e nacionalidad. Consideraciones sobre a constituição do discurso e da prática da proteção fraternal no Brasil". En: Oliveira Filho, J.P., *Sociedades indígenas e indigenismo no Brasil*. Rio de Janeiro/São Paulo. [En red]. Disponible en: [http://www.laced.mn.ufrj.br/textos\\_online.htm](http://www.laced.mn.ufrj.br/textos_online.htm). [Consultado: 20 de mayo de 2010].

Souza Lima, A. C. (2002). "Diversidade Cultural e Política Indigenista no Brasil". *Tellus*, 3, [En red]. Disponible en: [http://www.laced.mn.ufrj.br/textos\\_online.htm](http://www.laced.mn.ufrj.br/textos_online.htm). [Consultado: 10 de mayo de 2010].

#### **Sitios Web**

<http://www.adital.com.br> [Consultado: 09 de octubre de 2009].

<http://www.funai.gov.br/> [Consultado: 09 de octubre de 2009].

<http://www.socioambiental.org/> [Consultado: 08 de octubre de 2009].

<http://www.waimiriatioari.org.br/> [Consultado: 10 de enero de 2010].

*Recepción: 15 de febrero del 2010 / Aceptación: 01 de agosto del 2010*